

Ordenanza de Protección de Espacios Públicos.

Exposición de motivos

Es obligación de todos/as los/as vecinos/as actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones públicas y de los demás elementos que configuran nuestras poblaciones. Existen, en ocasiones, actitudes irrespetuosas con el medio y con los/as conciudadanos/as por parte de colectivos minoritarios que llegan a alterar la normal convivencia. Estas actuaciones se manifiestan en forma de destrozos en el mobiliario urbano, en fuentes, parques, jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales, etc., y suponen unos gastos de reparación importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y que, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Corvera no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de las competencias que le otorga el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. Para la consecución de tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan los espacios de convivencia ciudadana y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. Todo ello en el ámbito de la potestad normativa de la Administración Local reconocida legalmente.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del concejo de Corvera, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

iladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, caminos, paseos, sendas, áreas recreativas, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, columpios y zonas de juegos infantiles, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, rejillas de alcantarillas, pivotes, jardineras, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario del Concejo de Corvera de Asturias en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Capítulo II. Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 3.—*Normas generales.*

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- Exigir la prestación de los servicios que se mencionen en la Ordenanza.
- Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

cciones que conozcan.

o usuarios:

Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

- Usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.
 - Cumplir las prescripciones previstas en esta ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar las multas que por infracción a la ordenanza se les impongan.

Artículo 4.—*Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, sustracción, incendio, vertido, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 5.—*Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos de cualquier tipo en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

adhesivos y otros elementos similares.

En cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por el Ayuntamiento de Corvera.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 7.—Tendales en fachadas.

Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

Asimismo, se prohíbe la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que puedan suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección o seguridad adecuada.

En viviendas que no cuenten con espacios para el tendido y secado de ropa, se estará a lo dispuesto en el Decreto 39/98, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas.

Artículo 8.—Vertidos en los espacios públicos.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de basuras, desperdicios, folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

de acto que ensucie las vías, espacios públicos y

se permite la sacada de escombros solamente entre las 7 y las 9,30 horas. En todo caso, se realizará esta operación vigilando que no se cause molestias o daños a personas o cosas.

4. Queda prohibido el lavado, limpieza y reparación de vehículos en las vías públicas que manchen o ensucien las mismas y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

5. Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, reparaciones de fachadas, etc., tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, y sobre todo eviten situaciones de peligro por accidentes.

6. Está terminantemente prohibido el vertido de escombros, restos de obras, muebles, enseres, aceites, neumáticos, y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en el caso de ser transportado con vehículos, los propietarios de estos.

Artículo 9.—*Fincas y solares.*

Los propietarios de fincas y solares no edificadas, quedan obligados a mantener éstos en las debidas condiciones de limpieza e higiene. Igualmente, los propietarios de fincas que lindan con caminos y carreteras, deberán limpiar y desbrozar sus márgenes, de forma que la maleza no invada los viales públicos.

De incumplirse lo preceptuado, se ejecutarán subsidiariamente los trabajos a que hubiere lugar, por el Ayuntamiento y a cargo del propietario, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 10.—*Bares, terrazas, quioscos y otras actividades de ocio.*

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que se desarrollen su actividad y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

os/as titulares de cafés, bares y establecimientos de vía o espacio libre público que se ocupe con medios, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Queda prohibido consumir bebidas fuera de los locales antes mencionados, a excepción de aquellos que tengan licencia municipal para el establecimiento de terrazas, etc.

Artículo 11.—*Comercios y otros establecimientos.*

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles sin la correspondiente autorización municipal.

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, etc. los productos de barrido y limpieza interior de los comercios, establecimientos, portales, etc.

Artículo 12.—*Papeleras y contenedores.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

La basura será depositada dentro de los contenedores correspondientes, en función del tipo de residuo: basura orgánica, envases, vidrio o papel y cartón.

Está terminantemente prohibido depositar en cualquier contenedor o recipiente normalizado para residuos orgánicos tanto escombros, restos de obras, muebles, enseres, como aceites o neumáticos.

Queda prohibido acumular basuras en el exterior de los contenedores.

El depósito de basuras en los contenedores de residuos orgánicos se realizará en bolsa o recipientes adecuados y debidamente cerrada entre las 20 y 22 horas. A excepción de aquellas zonas en las que la recogida no sea diaria.

Artículo 13.—*Depósito de enseres y otros residuos.*

Queda prohibido depositar en las vías y espacios públicos, muebles, electrodomésticos, enseres, etc., para que sean retirados por los camiones de la recogida domiciliaria.

derse de estos residuos lo solicitarán al servicio de la recogida, o los propietarios procederán a su recogida mediante instalaciones adecuadas.

Artículo 14.—*Árboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, grabar o raspar su corteza, cortar ramas, flores y hojas, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 15.—*Parques y jardines.*

1. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y a las que pudieran formular los empleados municipales o la policía local.

2. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente los prados, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- b) Usar indebidamente los columpios y zonas de juegos.
- c) Subirse a los árboles.
- d) Arrancar flores, plantas o frutos.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Circular con bicicletas, motos o cualquier tipo de vehículo a motor. Se permitirá solamente el uso de triciclos, bicicletas de niños menores de 12 años y el uso de juguetes infantiles eléctricos o de cualquier tipo.
- g) Encender o mantener fuego.

Artículo 16.—*Mobiliario urbano y elementos decorativos.*

El mobiliario urbano existente en las vías públicas, parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, fuentes, papeleras, señalización, farolas y elementos decorativos, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Se prohíbe las siguiente actividades:

inadecuado de los mismos, arrancar los bancos no estén fijados al suelo, realizar inscripciones, pinturas o cualquier otro acto que perjudique o deteriore su conservación.

— Juegos infantiles: su utilización se realizará exclusivamente por los niños con edades para los cuales estén destinados dichos juegos, ésta utilización se realizará de forma que no exista peligro para los usuarios. No se permite la utilización de los mismos a los adultos.

— Señalizaciones, farolas y elementos decorativos: no se permitirá trepar, subirse, columpiarse, moverlos, alterarlos o cualquier otra acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier otro acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Artículo 17.—*Estanques y fuentes ornamentales.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes ornamentales, así como bañarse, lavar cualquier objeto, arrojar productos, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

Las fuentes tradicionales y lavaderos serán utilizados conforme a su uso normal y, en todo caso, respetando la totalidad de sus elementos, evitando su degradación. Queda prohibido ensuciar las fuentes y lavaderos, así como el depósito de basuras en sus alrededores.

Artículo 18.—*Identificación de animales.*

Todos los perros que se encuentren habitualmente en el término municipal de Corvera han de constar inscritos en el registro municipal.

Los propietarios o personas que tengan bajo su guarda la responsabilidad de animales están obligados a censarlos en el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses desde su adquisición o nacimiento.

Asimismo deberán ir identificados de acuerdo con la Normativa del Principado, Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro Informático del Principado de Asturias y Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 19.—*Excrementos de animales.*

En las zonas urbanas y espacios de zona urbana o propiedades de terceros, cuando estén bajo su guarda animales están obligados a responsabilizándose de las deposiciones debiendo proceder a su recogida. Para impedir que el animal ensucie o deteriore las zonas urbanas o propiedades de terceros, cuando estén bajo su guarda animales están obligados a responsabilizándose de las deposiciones debiendo proceder a su recogida.

Artículo 20.—Estancia en lugares públicos.

El Ayuntamiento podrá prohibir el acceso y circulación de animales de compañía en determinadas zonas y espacios de Concejo cuando así lo estime oportuno.

En todo caso, queda prohibido su acceso a los parques públicos, a las zonas de juego infantiles (incluido todo el perímetro que delimita tal espacio de juegos), piscinas públicas, instalaciones deportivas y demás edificios municipales. Salvo lo dispuesto en la legislación vigente que regula el uso de perros guías para deficientes visuales.

En las vías públicas los perros deberán ir atados con correa y siempre que no resulte prohibida o especialmente limitada su estancia en lugares públicos, los responsables de los animales deberán de ejercer sobre ellos un control suficiente y adecuado en atención a sus especiales características, para evitar que constituyan un efectivo riesgo para los ciudadanos y otros animales, utilizándose para su control y sujeción cadena y bozal cuando las características del animal lo requieran.

Artículo 21.—Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En cuanto a la tenencia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley anterior.

Se prohíbe la circulación de animales considerados como peligrosos sin las medidas protectoras que se establezcan, de acuerdo con las características de su especie, siendo obligatorio el uso de correa y del bozal.

Artículo 22.—*Tenencia de animales en inmuebles urbanos*

1. Puede albergarse animales, exclusivamente de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario.

de alojarse en cada domicilio o inmueble podrá municipal, en virtud de informes técnicos que así lo aconsejen, siempre de forma justificada, y en orden a evitar los riesgos y molestias referidos al primer punto, cumpliéndose en todo caso la legislación vigente.

Artículo 23.—*Animales muertos.*

Se prohíbe abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

Artículo 24.—*Alborotos y ruidos.*

1. Todos/as los/as ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y descanso de los/as vecinos/as y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, especialmente entre las 22 y 8 horas. Igualmente en dicho horario queda prohibido el ruido por trabajo u obras en la vía pública, no obstante la Alcaldía podrá autorizar dichas obras en horario especial por razones técnicas o excepcionales de necesidad, urgencia, etc., debidamente justificadas.

En el mismo horario queda prohibido el desarrollo de alborotos, cánticos o el funcionamiento de música amplificada en las calles y espacios públicos, que puedan producir molestias a los vecinos colindantes a dichos espacios.

Se tomarán medidas específicas sobre aquellos actos en la calle que ocasionen ruidos, especialmente aquellos derivados de motocicletas y ciclomotores con escape modificado, etc. Estas acciones se considerarán infracciones graves, al perturbar la convivencia ciudadana incidiendo en la tranquilidad vecinal.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

Capítulo III. Deberes y obligaciones específicos

Artículo 25.—*Establecimientos públicos.*

establecimientos de pública concurrencia, además de las disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 26.—*Actos públicos.*

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. El Ayuntamiento de Corvera podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Capítulo IV. Régimen sancionador

Artículo 27.—*Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 28.—*Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento del artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 7, artículo 8.1, artículo 8.2, artículo 8.3, artículo 9, artículo 11, artículo 12, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 22.

Artículo 29.—*Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves el incumplimiento del artículo 8.4, artículo 8.5, artículo 8.6, artículo 10, artículo 13, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 26.

ves.

tendrá el carácter de infracción muy grave la comisión de cualesquiera conductas recogidas en la presente Ordenanza y que no tengan la consideración de graves o leves.

Artículo 31.—*Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 32.—*Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- 2) La existencia de intencionalidad del infractor.
- 3) La trascendencia social de los hechos.
- 4) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 33.—*Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la exigencia al infractor o a quien deba responder por él, de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
3. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
4. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

nador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35.—*Responsabilidad penal.*

1. El Ayuntamiento de Corvera ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.
2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquél. No obstante, el Ayuntamiento de Corvera podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Disposición adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria


1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

En particular quedan derogados los artículos 11, 12, 15, 16, 45 de la Ordenanza Municipal de Limpieza publicada en el BOPA el 25 de marzo de 2002, y los artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales publicada en el BOPA del 5 de abril de 2002.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las
no señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.
Corvera, a 12 de noviembre de 2009.

—El Alcalde.—26.847.